Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante como quiera que no reúne las previsiones del articulo 446 del CGP, como quiera que incluye valores que no se encuentran dentro del mandamiento de pago (liquidación de costas), proceda a presentarla nuevamente y bajo las ritualidades de la norma en cita.

2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-868
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 078 Hoy 18 de junio de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

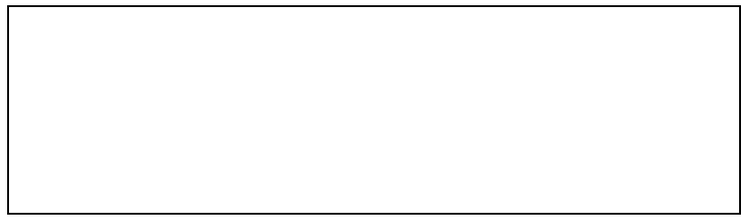

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98d7806a8579b5fe8c6ea9d56438761bd3496384a9a339246ff171dc30ed207f
Documento generado en 17/06/2021 12:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica